



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 079

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/05/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto libra mandamiento ejecutivo	17/05/2022	1	
68001 40 03 029 2020 00443 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	HENRY HUMBERTO LOPEZ SAMBONI	Auto decreta medida cautelar	17/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00570 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	ORLANDO HERNANDEZ ORTEGA	LUZ MARINA FLOREZ	Auto de Tramite	17/05/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00578 00	Ejecutivo Singular	JAIRO EMIRO BAYONA CARRASCAL	LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ	Auto Pone en Conocimiento del inspector de transito de girón, la inmovilización del vehículo.	17/05/2022	2	
68001 40 03 029 2021 00783 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JAIME ANDRES CASTILLO LOPEZ	Auto de Tramite niega petición.	17/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00021 00	Ejecutivo Singular	BANCO BOGOTA	ALVARO FERREIRA SOTO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Menor cuantía.	17/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00090 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS	Auto Nombra Curador Ad - Litem	17/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00154 00	Ejecutivo Singular	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO	OMAR YOVANNY HEREDIA CARDOZO	Auto Pone en Conocimiento respuesta del pagador de la Policía Nacional.	17/05/2022	2	
68001 40 03 029 2022 00203 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GONZALO RUEDA ARDILA	Auto de Tramite	17/05/2022	1	
68001 40 03 029 2022 00214 00	Interrogatorio de parte	MIGUEL ANGEL OVALLOS MORENO	NINI JOHANNA PRADA FIGUEROA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	17/05/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Hernández Ortega
Demandado	Pedro Julio Cui Jurado y Luz Marina Flórez
Asunto	Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00570-00

En atención al memorial allegado *vía correo electrónico* el día 13 de mayo de 2022, por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, se le pone de presente a dicha entidad, que deberá atenerse a lo dispuesto por este despacho en auto fechado del 9 de mayo de 2022¹, providencia que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23624affc878004f2acd621271fe30bdba741cac70fb3be0737284b803ed1f66

Documento generado en 17/05/2022 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf 38 expediente digital



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Emiro Bayona Carrascal
Demandado	Leidy Liliana Royero Ortiz
Asunto	Ordena Secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00578-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN el memorial allegado vía correo electrónico el 16 de mayo de 2022 por la **POLICIA NACIONAL** en el cual informan que el vehículo de placas **FSO-918** de fue capturado en el municipio de Piedecuesta, encontrándose inmovilizado en el parqueadero autorizado LA PRINCIPAL ubicado en el municipio de Girón, en virtud lo cual se indica al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE GIRÓN** que deberá cumplir con la orden emanada de este despacho en auto de fecha 12 de enero de 2022. *Líbrese el oficio correspondiente adjuntando copia del auto de fecha 12 de enero de 2022 y memorial allegado el día 16 de mayo de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eacc5a810f6a3877859201ff05e338c1a317cd91c2c27871d3446851efd0ab41

Documento generado en 17/05/2022 03:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Jaime Andrés Castillo López
Asunto	Resuelve Solicitud de Entrega de Títulos
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00783-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 13 de mayo de 2022, por medio del cual el vocero judicial de la demandante y el demandado solicitan la entrega de títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor del presente proceso a favor del demandado, el despacho no accede a tal pedimento como quiera que no se está dentro de la oportunidad procesal correspondiente para ordenar la entrega de depósitos judiciales al acreedor, pues de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P., ello solo procede una vez ejecutoriado el auto que **apruebe la liquidación del crédito y costas.**

Finalmente, se le indica al togado que si lo que pretende es la terminación del proceso, deberá ajustar su solicitud conforme a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

816b5ff36d30d19c1ed22e0c4e609f41e4dda082979bad628602eacd3f645a3f

Documento generado en 17/05/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Álvaro Ferreira Soto
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00021-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** radicado al número **2022-00021** formulado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **ÁLVARO FERREIRA SOTO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2022, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$63.448.635.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 91243129 (folios 4 al 6, pdf 06, cuad ppal), de fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2021.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.”

El ejecutado **ÁLVARO FERREIRA SOTO** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 26 de enero de 2022, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO



Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de enero de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$5.075.890.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d90ffe18a34e14910d495b13ab95d0da82d34846600b6b7b8f51eaec3a08ef7

Documento generado en 17/05/2022 03:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente
Causante	Rafael Alberto Leal Arias
Asunto	Designa Curador Ad Litem
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00090-00

Cumplido el emplazamiento del ejecutado **RAFAEL ALBERTO LEAL ARIAS**, como fuera ordenado en auto de fecha 21 abril de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 108 del C.G.P **DESÍGNESE** como **CURADOR AD LITEM** de del ejecutado *Rafael Alberto Leal Arias* al abogado **CARLOS ALBERTO ANAYA ZAMBRANO** identificado con T.P. 146.442 quien desempeñará el cargo en forma gratuita, como defensor de oficio - artículo 48.7 *ejusdem*-.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado abogado en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P. Por secretaría **LÍBRESE** el **TELEGRAMA** correspondiente y **ADVIÉRTASELE** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897a9f17a7ff010dbd39868735e24f5ac0f2bfc77cc5904b45e09ba77c5a643b

Documento generado en 17/05/2022 03:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Emerson Rodríguez Verdugo
Demandado	Omar Yovany Heredia Cardozo
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00154-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **POLÍCIA NACIONAL** a través de la cual informa que no tomó nota de la medida decretada por este despacho, toda vez que el ejecutado **OMAR YOVANY HEREDIA CARDOZO** devenga asignación mensual de retiro y dicha asignación solo contempla los embargos por alimentos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf380fd5c035bc145dbfc65a62f547c26f311b68a7fa7c9ec9a50d5bfe0adfb

Documento generado en 17/05/2022 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Gonzalo Rueda Ardila
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00203-00

Revisados los documentos de notificación enviados al ejecutado **GONZALO RUEDA ARDILA** a la dirección electrónica gonzaloruedar@yahoo.es el despacho advierte que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto de la Corte Constitucional -Sentencia C-420/20 septiembre 24 Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales; la cual dispuso:

“(…) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Así las cosas, deberá el vocero judicial de la parte actora allegar acuse de recibo o constancia donde se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje, debiendo atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eafc72909dcbc00341b1d5234368ae361a8316c1586c4df4c1b49dddfeaa194d

Documento generado en 17/05/2022 03:23:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Prueba Extra Procesal – Interrogatorio de parte
Demandante	Miguel Ángel Ovallos Moreno
Demandado	Nini Johanna Prada Figueroa
Asunto	Fija Nueva Fecha de Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00214-00

Como quiera que en el proceso de marras se encuentra fijada fecha para llevar a cabo la audiencia de recaudo de prueba extraprosesal de interrogatorio de parte, promovido por Miguel Ángel Ovallos Moreno, en el que convoca a Nini Johanna Prada Figueroa el día 31 de mayo de 2022, sin embargo, debido a que el titular del despacho según el Acuerdo número 19 de 2022 fue designado como clavero – Comisión 13, dicha diligencia no se podrá llevar a cabo en la fecha y hora señaladas por lo cual, **se FIJA** como **NUEVA FECHA** para llevar a cabo el recaudo de prueba extraprosesal de interrogatorio de parte el **MARTES SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

ADVERTIR a las partes, apoderados y demás intervinientes les asiste el deber de suministrar al despacho un número de teléfono celular y un buzón de correo electrónico.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4acddef7a837f6c391c2abd3e6f82a4b7a6b0af52b859c995471b61d1b59ffca

Documento generado en 17/05/2022 03:54:27 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>